

Juzgado Tercero de Familia del Circuito
Neiva - Huila

Neiva, agosto treinta y uno (31) de dos mil veintitrés (2023)

RADICACION:	2023-00336-00
PROCESO:	EXONERACION DE CUOTA ALIMENTARIA
DEMANDANTE:	VICENTE ALBA SANCHEZ
DEMANDADO:	YULEINY XIOMARA ALBA GIRALDO

Previo a resolver sobre la admisión de la presente demanda de exoneración de cuota alimentaria promovida por el señor VICENTE ALBA SANCHEZ contra YULEINY XIOMARA ALBA GIRALDO, debe la parte solicitante:

- 1.- En atención, a que la petición de exoneración se presentó en causa propia, se requiere que conceda poder a un abogado¹, para que represente los intereses del señor VICENTE ALBA SANCHEZ, en caso de no contar con recursos económicos puede acudir a un consultorio jurídico de Universidad, dirigirse a la defensoría del pueblo o solicitar amparo de pobreza
- 2.- Allegar el poder correspondiente de conformidad como lo establece el Ar. 5 de la Ley 2213 de 2022².
- 3.- Indicar la ciudad de domicilio, dirección física, y correo electrónico de la demandada de conformidad a lo establecido en la Ley 2213 de 2022 donde se da privilegio a la virtualidad y en consideración a lo dispuesto en el inciso 10 Art. 82 del C.G.P.

¹ Sentencia Sala de Casación Civil y Agraria magistrado ponente Aroldo Wilson Quiroz STC734-2019

² Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento.

En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

*Juzgado Tercero de Familia del Circuito
Neiva - Huila*

Para este efecto, se recuerda al demandante que en el proceso primigenio de Conciliación de Alimentos Rad. No. 2010- 00397 a que hace referencia en la demanda, mediante auto del 31 de julio de 2015 se comisionó al Juzgado Promiscuo Municipal de Gachacipá – Cundinamarca para que continuara realizando el control del pago de los depósitos judiciales.

4.- Respecto al correo electrónico de la demandada, infórmese lo establecido por la Ley 2213 de 2022 en su Art. 8° inciso 2°³, **específicamente deberá allegar las evidencias estipuladas en dicho artículo.**

5.- Al subsanar deberá integrar la demanda en un solo escrito, remitirlo al Juzgado y dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022 aludido en precedencia; a su vez, deberá acreditar el envío de la demanda subsanada junto con sus anexos a la parte demandada a la dirección o correo electrónico de notificación indicados. **A su vez, en el correo se deberán visualizar los archivos y/o documentos remitidos** y la fecha de envío.

En consecuencia, se **DISPONE**:

Primero. - INADMITIR la presente petición por las razones expuestas en la parte motiva del presente auto, para tal fin concédase a la parte actora el término de cinco (5) días para subsanar el libelo de la demanda, so pena de rechazo.

Segundo. - Al subsanar deberá integrar la demanda en un solo escrito, remitirlo al Juzgado y dar cumplimiento a lo dispuesto en Ley 2213 de 2022 aludida en precedencia; a su vez, deberá acreditar el envío de la demanda subsanada junto con sus anexos, a la parte demandada; allegando evidencia de los archivos y/o documentos remitidos y la fecha de envío.

³ ... “El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar”.

*Juzgado Tercero de Familia del Circuito
Neiva - Huila*

Tercero. - Por secretaría de inmediato comuníquese al demandante VICENTE ALBA SANCHEZ ⁴ lo aquí dispuesto por el medio más expedito, por cuanto en el momento no tiene apoderado judicial que lo represente.

Líbrese de inmediato por Secretaría el comunicado respectivo.

Notifíquese,



SOL MARY ROSADO GALINDO

La Juez

Sev

⁴ vicente_alba10@hotmail.com



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

*Juzgado Tercero de Familia del Circuito
Neiva - Huila*